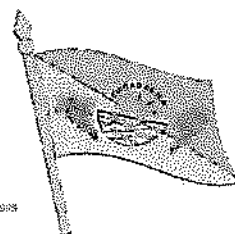




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030 -2022-MPI

Ica, 23 de junio de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha del 2022, el Dictamen de Comisión emitido por la Comisión de Asuntos Legales, el Proyecto ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA PROVINCIA DE ICA, Hoja de Envío N°0001531-2022 de fecha 29 de abril de 2022, Oficio N°642-2022-GA-MPI de fecha 25 de mayo de 2022, Oficio N°523-2022-GDESC-MPI de fecha 30 de mayo de 2022, Oficio N°222-2022-G/SAT-ICA de fecha 30 de mayo de 2022, Oficio N°593-2022-GPMAS-MPI de fecha 02 de junio de 2022, Oficio N°342-2022-GPPR-MPI de fecha 02 de junio de 2022, Informe N°1017-2022-GDU-MPI de fecha 08 de junio de 2022, e Informe Legal N°0273-2022-GAJ-MPI de fecha 16 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la referida Carta Magna.

Que, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad, y su máxima autoridad administrativa".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven y regulan los asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Que, asimismo el artículo 46° de la norma antes acotada, se dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF, indica que mediante Ordenanza se pueden crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; en concordancia con el inciso a) del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, indicándose en forma expresa en el inciso b) del mencionado artículo "Para la supresión de Tasas y Contribuciones, las municipalidades no tienen ninguna limitación legal".

Que, se define a la condonación como una forma de extinción de la obligación, sin que se produzca la satisfacción de la deuda, esta figura tiene un carácter voluntario (de parte del sujeto acreedor), obviamente la voluntariedad de la condonación por parte del acreedor es intrínseca a la naturaleza de la condonación, ya que para que se configure la condonación no se puede carecer de su voluntad. Ello tiene concordancia con lo dispuesto en el artículo 1295° del Código Civil que a la letra dice, "De cualquier modo que se pruebe la condonación de la deuda efectuada de común acuerdo entre el acreedor y el deudor, se extingue la obligación, sin perjuicio del derecho de tercero".

Que, lo antes expuesto guarda relación con lo establecido en la Constitución Política de Estado Peruano que en su párrafo segundo del artículo 74° dispone "los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción"; por su parte el inciso 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, a través del Acuerdo de Consejo N° 027-2019-MPI, se acordó Institucionalizar el mes de mayo de todos los años, con la denominación "MES DEL DESARROLLO ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", con la finalidad de recuperar, fomentar, fortalecer e incentivar el desarrollo económico en la provincia de Ica a través de la promoción de la micro y pequeña empresa; así como su formalización y fomento de la actividad turística y artesanal como fuente del desarrollo económico local.

Que, la Municipalidad tiene la facultad de crear mecanismos que viabilicen el pago voluntario por parte de los administrados en sus obligaciones administrativas, así como reducir el saldo deudor total en cobranza, resulta factible otorgar beneficios extraordinarios que permitan incentivar en los administrados infractores el cumplimiento del pago de las multas que se les haya impuesto como consecuencia de la comisión de conductas tipificadas como contrarias a las normas vigentes.

Que, la Amnistía del beneficio no tributario va contribuir con los objetivos de la recaudación, así como la disminución de la cartera pesada correspondiente y que la municipalidad a través de la captación que obtenga realice obras de infraestructura y ornato público en beneficio de la población quehña.

Que, mediante Oficio N° 642-2022-GA-MPI de fecha 25 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración comunica que, es evidente que el país se ha visto económicamente afectado producto de la pandemia del COVID-19 y, siendo atribución de los gobiernos locales promover el desarrollo económico local conforme lo prevé los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, es menester adoptar los mecanismos que permitan repotenciar la economía de la Provincia de Ica; en ese orden de ideas el proyecto de ordenanza de otorgar beneficios no tributarios a los contribuyentes podría ser una opción válida de adoptar. Siendo competencia del Concejo Municipal la aprobación de la Solicitud de beneficio no tributario.

Que, mediante Oficio N° 523-2022-GDESC-MPI de fecha 30 de mayo de 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite el Informe Legal N° 238-2022-KDBB/AL-GDESC-MPI en el cual se concluye que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Amnistía de Multas Administrativas en la Provincia de Ica.

Que, con Oficio N° 222-2022-G/SAT-ICA de fecha 30 de mayo de 2022, el Servicio de Administración Tributaria de Ica adjunta el Informe N° 061-2022-UEC-SGO/SAT-ICA mediante el cual informa que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se deberá implementar acciones y estrategias que permitan generar mayores recursos en beneficio de la ciudadanía, siendo indispensable adoptar mecanismos que minimicen el nivel de morosidad respecto a la recaudación de la deuda no tributaria, con el objetivo de mejorar la gestión municipal con criterios de transparencia, sobre todo, la confianza en la población; así mismo la recaudación fue afectada por la pandemia del COVID-19, donde los procedimientos fueron paralizados, siendo necesario este beneficio para que se pueda cancelar, la deuda no tributaria pendiente de pago.

Que, mediante Oficio N° 593-2022-GPMAS-MPI de fecha 02 de junio de 2022, la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad remite el Informe N° 356-2022-SGCAS-GPMAS-MPI en el cual se concluye que se debe proceder con la aprobación del Proyecto de Ordenanza de Amnistías de las Multas Administrativas en la Provincia de Ica.

Que, con Oficio N° 342-2022-GPPR-MPI de fecha 02 de junio de 2022, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización remite el Informe N° 0062-2022-SGRE-GPPR-MPI donde se emite opinión favorable respecto al mencionado proyecto de ordenanza.

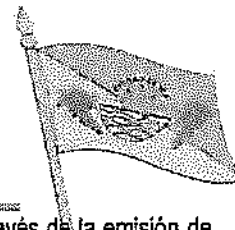
Que, con Informe N° 1017-2022-GDU-MPI de fecha 08 de junio de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe Legal N° 089-2022-ALE-JMYE-GDU-MPI mediante el cual opina que contando con las facultades y competencias por parte de la Municipalidad Provincial de Ica a través del Pleno de Concejo Municipal, resulta competente se someta a debate del referido pleno.

Que, con Informe Legal N° 0273-2022-GAJ-MPI de fecha 16 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que **PROCEDENTE APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA PROVINCIA DE ICA.**

Que, del Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, se DICTAMINA, que se APRUEBE la promulgación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA PROVINCIA DE ICA.**; en lo que corresponda FACULTESE a la ALCALDESA PROVINCIAL DE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ICA, Sra. Emma Luisa Mejia Venegas, para que, al amparo del artículo 42° de la Ley N° 27972, y a través de la emisión de Decretos de Alcaldía, pueda reglamentar y emitir disposiciones complementarias, en relación a la presente Ordenanza.

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA PROVINCIA DE ICA

### ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de deudas no tributarias, en favor de los administrados que, con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, mantengan pendiente el cumplimiento del pago de multas administrativas que sobrevienen de Procedimientos Administrativos Sancionadores.

### ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene alcance a aquellas personas naturales o jurídicas, que cuenten con deudas pendientes de pago, por el concepto de multas administrativas en vía ordinaria o en etapa de cobranza coactiva.

### ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

### ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA

El beneficio administrativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, extendiéndose por 30 días calendario.

### ARTÍCULO 5°.- REGIMEN DE LA AMNISTIA

Los administrados obtendrán un beneficio de rebaja y/o descuento de las multas administrativas, siempre y cuando el pago sea al contado, sobre las multas administrativas.

Cabe precisar que las multas administrativas anteriores al 2016 obtendrán un descuento del 90%; gozando de los siguientes beneficios:

AÑOS	DESCUENTO
2016	90%
2017-2018	80%
2019 - 2020	70%
2021 - 2022	60%

### ARTÍCULO 6°.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCION

Los administrados que se acojan al beneficio no tributario dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que origino la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

### ARTÍCULO 7°.- DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Los administrados tengan un procedimiento de ejecución coactiva por deuda administrativa, no se levantarán las medidas cautelares trabadas, en tanto no se acredite el pago total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Las deudas que se encuentran en proceso de Revisión Judicial de procedimiento de ejecución coactiva y/o queja, gozaran de los beneficios previstos en la presente ordenanza, siempre que presente el original del escrito con firma legalizada del titular o representante del desistimiento de la queja ante el Poder Judicial.

## ARTÍCULO 8°.- DESISTIMIENTO

Todos los administrados que se acogan al beneficio de la presente ordenanza y que cuenten con expedientes en trámite ante la municipalidad en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador o de ejecución coactiva, podrán acogerse por cualquier medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance, estos se considerarán desistidos en el procedimiento y la pretensión.

En el caso de los Expedientes Judiciales; Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

## ARTÍCULO 9°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza no serán objeto de devolución, compensación ni serán considerados como pagos en exceso.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- FACÚLTESE** a la Alcaldesa a establecer mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y Reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como para establecer prorrogas en la vigencia de la misma.

**Segunda.-** Los beneficios aprobados no serán de aplicación cuando el estado de la cobranza coactiva es cancelada total o parcialmente, cuando se encuentre con la ejecución de una medida cautelar de Embargo, en cualquiera de sus modalidades.

**Tercera.- ENCÁRGUESE** al Servicio de Administración Tributaria de Ica - SAT ICA, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La vigencia de la presente Ordenanza se extiende por 30 días calendario a partir del día siguiente de su publicación, la misma que no suspende los procedimientos de cobranza coactiva, generados en mérito a sanciones administrativas, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza (muniica.gob.pe).

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito de Ica y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

Dado en Palacio Municipal a los 23 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

PORTANTO.

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Enma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA